

APROBADO POR UNANIMIDAD PRESENTADO POR EL DEM

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENANZA Nº 2841/2020

VISTO:

Que en toda localidad existe gran cantidad de instituciones que venden alimentos para recaudar fondos;

Que este Municipio no es ajeno a ello, siendo necesario regular sobre el particular.-

Y CONSIDERANDO:

Que no resulta indiferente la realidad de que la situación económica actual que atraviesa nuestro país, lleva a las instituciones de nuestra localidad a organizar diferentes eventos con fines recaudatorios;

Que las ventas de alimentos, sean de elaboración casera o no, son las mas habituales;

Que las instituciones persiguen a través de dichas ventas la finalidad de recaudar fondos para su subsistencia, y/o con otras finalidades específicas tales como mejoras y/o reparaciones de sus instalaciones;

Por lo enunciado, resulta menester que el municipio en el marco de las facultades de contralor que le asisten, pueda establecer pautas mínimas a cumplir por cada institución con el fin de diagramar un esquema organizado, no solo dando la posibilidad a todas las instituciones, sino también con la finalidad de efectivizar los controles pertinentes;

Que como fuere enunciado, no caben dudas que se trata de una realidad que amerita de parte del Municipio de las normas mínimas que regulen sobre el particular.-



POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

<u>ARTÍCULO 1º:</u> AUTORÍCESE a las Cooperadoras escolares, comisión de padres; de toda Establecimiento educativo dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, así como también otras instituciones con personería jurídica, Comisiones directivas de Clubes y/o demás instituciones con fines sociales; a organizar ventas de alimentos para consumo inmediato, bajo las siguientes disposiciones:

- 1) Venta de alimentos asados y/o cocidos (pollos, empanadas, locro, pastelitos, etc): solo podrá efectivizarse bajo los siguientes parámetros: a) podrán efectuarse hasta tres (03) ventas anuales; b) Deberán comunicar al Municipio con una antelación mínima de quince (15) días a los fines de llevar registro de las mismas; c) Cada venta no podrá exceder de las trescientas cincuenta (350) unidades; d) Deberán cumplimentar con toda medida de higiene, de salubridad, sanitarias y de control, conforme lo exijan las normativas vigentes en cada caso; e) Deberán en la medida de las posibilidades abastecerse de los comercios inscriptos y habilitados conforme a derecho, según registros Municipales; priorizando los comercios locales.
- 2) Venta de alimentos no cocidos (frutas, verduras, asados, y/o cocidos: solo podrá efectivizarse bajo los siguientes parámetros: a) podrán efectuarse hasta tres (03) ventas anuales; b) Deberán comunicar al Municipio con una antelación mínima de quince (15) días a los fines de llevar registro de las mismas; c) Cada venta no podrá exceder de las trescientas cincuenta (350) unidades; d) Deberán cumplimentar con toda medida de higiene, sanitaria y de control exijan las normativas vigentes en cada caso; e) Deberán en la medida de las posibilidades abastecerse de los comercios inscriptos y habilitados conforme a derecho, según registros Municipales; priorizando los comercios locales.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a las instituciones de bien público sociales, deportivas, políticas, educativas y religiosas a realizar eventos que impliquen consumo de alimentos en el mismo momento (almuerzos, cenas, kermeses, ferias, bingo, buffet, etc.) de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a. Las materias primas alimenticias utilizadas para la elaboración de alimentos que se sirven en dichos eventos deberán provenir de comercios habilitados en la Municipalidad de Balnearia o con habilitación provincial o Nacional (Ej.: carne de vaca, pollos, pescados, leche pasteurizada, pastas, helados, tortas u otros alimentos).
- b. En el caso de animales (vaquillonas, novillos, cerdos, corderos u otros) donados a instituciones, los mismos deberán ser faenados en mataderos habilitados a tal fin.



c. Cumplimentar con todas las medidas de higiene, salubridad y seguridad que en cada caso particular requieran las normas vigentes.-----

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a las instituciones educativas formales y no formales que por la modalidad de aprendizaje u orientación de su currículum realizarán elaboración artesanal de alimentos en forma didáctica y bajo la responsabilidad técnica de un profesor o director titular; a comercializar los mismos dentro del ámbito institucional, en eventos públicos organizados, respetando las siguientes disposiciones:

- a) Deberán elaborarse en establecimientos con instalaciones adecuadas y exclusivas a tal fin y que se encuentren habilitadas conforme a derecho.
- b) El producto será envasado en material autorizado de primer uso, rotulados con los siguientes datos:
- * Denominación del producto
- * Ingredientes
- * Entidad elaborada responsable

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉZCASE para el caso de incumplimiento, una multa mínima de quince (15) U.F., y máxima de cincuenta (50) U.F. conforme antecedentes y en casos de reincidencia; ello sin perjuicio de las denuncias que corresponda realizar a las autoridades provinciales y nacionales competentes y/o la clausura preventiva. LA UNIDAD FIJA (U.F.) establecida para la presente, será el equivalente a veinte (20) litros de nafta "súper" al menor precio de venta al público en la localidad. El valor de la U.F. que corresponderá



aplicar en cada caso será el vigente al momento del efectivo pago de la sanción aplicada, conforme fuera expresado en los referenciados Decretos.----

ARTÍCULO 7º: REFRÉNDESE el presente por parte de la Secretaría de Gestión Ciudadanía y Gobierno y Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Balnearia.---

ARTÍCULO 8°: PROTOCOLÍCESE, dése al Registro Municipal, tomen conocimiento las Secretarias del Departamento Ejecutivo, Elévese al HCD oportunamente, Cumpliméntese y Archívese

SANCIONADA: En Balnearia, a un día del mes de julio de dos mil veinte.-PROMULGADA: Mediante Decreto № 085/2020 del Departamento Ejecutivo municipal, de fecha 02 de julio del año 2020.-



ANEXO I

Requisitos solicitados para Elaboración de alimentos

REQUERIMIENTOS BÁSICOS

- Abastecimiento de agua potable: uso de tanques para el almacenamiento de agua, provistos de canillas que permita el flujo corriente de la misma. Estos recipientes deberán ser de material sanitario.
- El piso deberá estar recubierto con lona u otro material que evite polvadera; el uso de bases y/o tarimas de madera sobre dicho material.
- Las parrillas no podrán instalarse directamente en el piso debiendo existir una plataforma de apoyo a una altura mínima de 50 cm, protegidas además en forma superior y lateral de la contaminación ambiental (polvo, insectos, aves).
- Las mesas o mesadas donde se despachen u elaboren alimentos deberán estar revestidas y/o cubiertas de material lavable (ej:nylon grueso transparente o blanco). Estas deberán se higienizadas frecuentemente con rejillas cloradas en una proporción de una cucharada del tamaño de las de té de cloro en 5 (cinco) litros de agua, RECAMBIABLE cada 2 (dos) horas aproximadamente.
- Los alimentos exhibidos deberán estar **cubiertos**, **SIN EXCEPCIÓN**. Los que se expendan calientes deberán servirse directamente del recipiente que los contenga al consumidor, a una temperatura lo más cercana posible a la de ebullición.
- Los alimentos que necesiten FRÍO deberán conservarse a una temperatura máxima de 8º C y estar dispuestos en heladeras o freezer, también cubiertos.

NORMAS DE HIGIENE PERSONAL PARA ELABORADORES Y EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

"La correcta presentación del personal de un puesto de venta refleja la preocupación por la higiene de los alimentos que allí se venden, resultando más confiables y seguros para el consumidor. Una adecuada vestimenta de trabajo tiene como finalidad proteger los alimentos de los contaminantes presentes en la ropa de uso diario. Ej: polvo, microbios, suciedad, etc":

VESTIMENTA:

La misma se debe encontrar en perfectas condiciones de higiene, siendo en lo posible de color blanco o muy claro. En cuanto a las chaquetas a utilizar se debe tener en cuenta que las mangas sean largas o cubran las axilas.



Se debe utilizar una cofia o gorro que cubra la totalidad del cabello, encontrándose el mismo correctamente recogido en caso de ser largo. El calzado utilizado debe ser cerrado y limpio.

PRESENCIA PERSONAL:

Durante la elaboración y expendio de alimentos no se deben utilizar pulseras, anillos, y demás elementos de bijouterie.

En el caso de las uñas, las mismas se deben encontrar cortas y limpias, y libres de esmaltes.

La higiene personal del manipulador es clave, por lo tanto, además del correcto aseo del cuerpo en general, el lavado de manos debe realizarse en forma detallada y lo más frecuentemente posible.

Un correcto lavado de manos consiste en:

- Arremangarse hasta el codo.
- Enjuagarse hasta el antebrazo.
- Jabonarse cuidadosamente.
- Cepillarse las manos y uñas.
- Enjuagarse para eliminar el jabón.
- Enjuagarse con agua limpia.
- Secarse con toalla descartable.